

299

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** en aplicación a lo normado en el art. 18 b de la ley 975 de 2005, formulada en favor del condenado **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.079.801 conforme lo ordenado por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz en audiencia del 19 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la **PENA ACUMULADA de CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN** que le fue decretada en favor del señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** en virtud de las siguientes condenas en su contra

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Pena	Multa	Delito	Fecha Hechos
2003-00172	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	24-06-2004	10 años 1 mes	610 smlmv	Secuestro Simple	Año 2002
2012-00145	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	21-11-2012	93 meses 15 días	-	Desplazamiento Forzado - Hurto Calificado y Agravado	Año 2001
2010-00148	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado Adjunto Bucaramanga	07-06-2011	186 meses	1500 smlmv	Concierto Para Delinquir - Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	Año 2001
2013-00006	Juzgado 2 Penal del Circuito de Socorro	25-02-2013	228 meses	-	Homicidio Agravado	Año 2003
2012-00273	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	07-02-2013	214 meses	1400 smlmv	Concierto para delinquir agravado - Homicidio en Persona Protegida - Tortura	Año 2003
2006-00221	Juzgado 3 Penal del Circuito de Bucaramanga	07-11-2006	33 meses	-	Falsedad en Documento Público	Año 2005
2010-00117 2010-00015	Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	28-06-2010	252 meses	2160 smlmv	Homicidio en Persona Protegida - Concierto para delinquir agravado	Año 2001

2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **21 de junio de 2015**, actualmente al interior de la **CPMS BUCARAMANGA**.

3. El día 23 de febrero de 2021 ingresó el expediente al despacho con memorial suscrito por la secretaria de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá en el que informa que en audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2020 por Magistrada de Control de Garantías de esa Corporación, se le concedió la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** tan sólo por las siguientes condenas (fl.239)

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Penas	Multa	Delito	Fecha Hechos
2012-00145	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	21-11-2012	93 meses 15 días	-	Desplazamiento Forzado - Hurto Calificado y Agravado	Año 2001
2012-00273	Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado Bucaramanga	07-02-2013	214 meses	1400 smlmv	Concierto para delinquir agravado - Homicidio en Persona Protegida - Tortura	Año 2003
2010-00117 2010-00015	Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá	28-06-2010	252 meses	2160 smlmv	Homicidio en Persona Protegida - Concierto para delinquir agravado	Año 2001

4. En proveído del 23 de febrero de 2021 se dispuso la suspensión de la ejecución de la pena a favor del señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** tan sólo por las sentencias que fueron objeto de la mencionada gracia por disposición de la H. Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, emitiéndose la correspondiente boleta de libertad, con las anotaciones correspondientes a que se mantenía privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, por aquellos delitos que aún no habían sido objeto de ningún beneficio.

5. Ingresó memorial al despacho de fecha 23 de febrero de 2021 en el que la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Bogotá con ponencia de otro Magistrado de esa corporación, ordena **SUSPENDER** en favor del aquí condenado la ejecución de la pena por las siguientes condenas:

300

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Pena	Multa	Delito	Fecha Hechos
2003-00172	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga	24-06-2004	10 años 1 mes	610 smlmv	Secuestro Simple	Año 2002
2010-00148	Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado Adjunto Bucaramanga	07-06-2011	186 meses	1500 smlmv	Concierto Para Delinquir - Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas	Año 2001

6. En proveído del 24 de febrero de 2021 se dispuso la suspensión de la ejecución de la pena a favor del señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** tan sólo por las sentencias que fueron objeto de la mencionada gracia por disposición de la H. Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, emitiéndose la correspondiente boleta de libertad, con las anotaciones correspondientes a que se mantenía privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, por aquellos delitos que aún no habían sido objeto de ningún beneficio.

7. El día 26 de marzo de 2021 se allegó al correo electrónico de este despacho judicial seis audios provenientes del correo institucional de la Sala de Justicia y Paz, contentivos de la audiencia realizada por la Magistrada de esa corporación en la que se le concedió la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** de la sentencia proferida por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Bucaramanga el 7 de noviembre de 2006 dentro del radicado 2013-00006 por el punible HOMICIDIO AGRAVADO ante hechos acaecidos el 19 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Advertido por el Tribunal Superior Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz que el condenado se encuentra dentro de las previsiones de los artículos 18a y 18b de la Ley 975 de 2005 y que en audiencia de fecha 19 de febrero de 2021 celebrada en esa corporación por la Magistrada de Control de Garantías se dispuso la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** del aquí sentenciado señor **HERNAN DARIO**

ROJAS RANGEL por la condena emitida al interior del radicado 2013-00006.

En el presente caso se tiene que al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** se le vigilaba la pena **ACUMULADA** de **CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN** en virtud de siete condenas que fueron relacionadas con anterioridad, de las cuales cinco de ellas (2012-00145, 2012-00273 y 2010-00117 o 2010-00015, 2010-00148 y 2003-00172) ya fueron objeto de suspensión condicional de la ejecución de la pena conforme lo informa la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Bogotá y se materializó en proveídos del 23 y 24 de febrero de 2021, así como ingresó nuevamente el expediente al despacho para pronunciarse sobre la concesión de la mencionada gracia, esta vez, por la condena emitida al interior del radicado 2013-00006.

Tenemos entonces que para decidir sobre el otorgamiento del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, además del art 18b de la ley 975 de 2005 tomaremos en cuenta lo decidido en sentencia de casación MP José Leonidas Bustos Martínez, N° AP5525-2014 Radicación n° 44511 (Aprobado Acta No. 305) del dieciséis (16) septiembre de dos mil catorce (2014) la cual en la parte pertinente expresa:

"la autoridad que debe decidir sobre la suspensión de la ejecución de la pena es el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la condena, no el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz, pues a este último le compete, se reitera, remitirle al primero copia de todo lo actuado -si advierte razonable la petición-, precisamente para que aquél pueda confrontar y determinar si realmente se encuentra satisfecho el presupuesto normativo para ese efecto, o si por el contrario tiene bajo su vigilancia la condena impuesta por alguna conducta ajena al trámite transicional, respecto de la cual evidentemente no tendría lugar suspensión alguna"

Se encuentra entonces aportados los requisitos mínimos para **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** pueda acceder a los beneficios judiciales mencionados para desmovilizados de grupos armados al margen de la ley en atención a las políticas gubernamentales que busca resolver su situación y afianzar la paz, por ello se concederá al condenado en este asunto la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN E INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS** tan sólo de

301

la condena que fue objeto de tal gracia jurídica por parte de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, debiendo en consecuencia suscribir diligencia de compromiso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Decreto 3011 de 2013, advirtiéndole de las previsiones señaladas en el 18b de la Ley 975 de 2005, esto es, que en cualquier momento en que se verifique el incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos exigidos en el art 18 A de la Ley 975 de 2005 que se concretan en:

"1. Que el postulado deje de participar en las diligencias judiciales de su proceso de justicia y paz, o se compruebe que no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad; 2. Que el postulado incumpla las condiciones fijadas por la autoridad judicial competente; 3. Que el postulado no participe del proceso de reintegración diseñado por el Gobierno nacional para los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo del artículo 66 de la presente ley".

Conforme lo anterior la autoridad judicial competente, de oficio o a petición del Gobierno Nacional a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, dispondrá la revocatoria del beneficio otorgado en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió.

Debe resaltarse, que la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** que se materializa a través de esta providencia, sólo cubre el delito por el que la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con ponencia de la Magistrada Dra. Teresa Ruiz Núñez lo dispuso en audiencia del 19 de marzo de 2021, el cual se relaciona en el cuadro siguiente.

Radicado	Juzgado Fallador	Fecha Sentencia	Pena	Delito	Fecha Hechos
2013-00006	Juzgado 2 Penal del Circuito de Socorro	25-02-2013	228 meses	Homicidio Agravado	19-03-2003

Se mantiene la privación de la libertad del señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** por la pena que aún no ha sido objeto de suspensión y que se identifica bajo el radicado 2006-00221 en el que se le condenó por el

delito de Falsedad en Documento Público a la pena de 33 meses de prisión por hechos del año 2005.

Infórmese al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Justicia y Paz- lo decidido en la presente providencia.

- **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

Atendiendo que la vigilancia de la pena del señor **HERNAN DARIO ROJAS RÁNGEL** se realizaba sobre siete cordenas (2003-00172, 2012-00145, 2010-00148, 2013-00006, 2012-00273, 2006-00221, 2010-00117 ó 2010-00015), estando en la actualidad seis de ellas (2003-00172, 2012-00145, 2010-00148, 2013-00006, 2012-00273, 2010-00117 ó 2010-00015) **SUSPENDIDAS CONDICIONALMENTE** como consecuencia de tres decisiones diferentes emitidas por Magistrados de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, debe este despacho analizar si en virtud de aquel beneficio, la actual sentencia que se vigila bajo el radicado 2006-00221 y que no ha sido objeto de gracia alguna en la que el sentenciado se le impuso una pena de 33 meses de prisión al haber sido declarado responsable del delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO** ya fue cumplida en su totalidad o si le resta algún monto por satisfacer.

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena impuesta al interior del radicado 2006-00221 por el punible de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO** correspondiente a **TREINTA Y TRES (32) MESES DE PRISIÓN.**

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado **21 de junio de 2015**, lo que permite afirmar que a la fecha ya ha superado el monto de la pena de prisión dentro del radicado 2006-00221 el cual no ha sido objeto de suspensión condicional de la ejecución de la pena y es el único que mantiene vigente privación de la libertad en los actuales momentos.

302

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **HERNAN DARIO ROJAS RÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.079.801**. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 53 del C.P. como lo expuesto en la Sentencia STP13449-2019 proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – en sentencia del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061¹, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas exclusivamente la que fue impuesta dentro del radicado 2013-0006, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Una vez en firme la presente decisión, **MANTENGASE** el expediente en el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** en espera del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** al concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena al interior de las sentencias proferidas dentro de los radicados **2003-00172, 2012-00145, 2010-00148, 2013-00006, 2012-00273, 2010-00117 ó 2010-00015**.

¹ Radicación 107061 STP 13449-2019 del 1 de octubre de 2019 "la pena accesoria siempre debe aplicarse y ejecutarse de forma simultánea con la pena principal de prisión, en conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos (T-218/94 – C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013"

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE.

PRIMERO.- CONCEDER a HERNAN DARIO ROJAS RANGEL Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.079.801, la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN** por la condena que se relaciona a continuación, la cual fue objeto de la gracia concedida por la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en audiencia celebrada el 19 de marzo de 2021 por la H. Magistrado Dra. Teresa Ruiz Núñez.

Radicado	Juzgado	Fecha Condena	Penas	Delito	Hechos
2013-00006	Juzgado 2 Penal del Circuito de Socorro	25-02-2013	228 meses	Homicidio Agravado	Año 2003

SEGUNDO.- OFICIESE a la CPMS BUCARAMANGA para que a través de los funcionarios del área jurídica de ese establecimiento penitenciario, se haga suscribir diligencia de compromiso al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** en los términos del artículo 39 del Decreto 3011 de 2013, advirtiéndole que en caso de incumplimiento le será revocado el beneficio, conforme se señala en el art 18 A y 18 B de la Ley 975 de 2005.

TERCERO.- INFÓRMESE al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Justicia y Paz- que este despacho suspendió la pena al señor **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** que se vigilaba al interior del radicado 2010-00015 (2010-00117), el 2012-00145, 2012-00273, 2010-00148, 2003-00172 y 2013-00006 conforme lo ordenado por esa corporación en oficios No. 12959 del 1 de diciembre de 2020, 03054 del 23 de febrero de 2021 y audiencia del 19 de marzo de 2021.

CUARTO.- LIBRAR BOLETA DE LIBERTAD por concesión de la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** a favor de **HERNAN DARIO ROJAS RANGEL** en virtud del diligenciamiento 2013-

0006, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA DE PRISIÓN Y ACCESORIA de TREINTA Y TRES (33) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor **HERNAN DARIO ROJAS RÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.079.801** en sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** el pasado 7 de noviembre de 2006 al haber sido hallado responsable del delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO.**

SEXTO.- ORDENAR LA LIBERTAD del señor **HERNAN DARIO ROJAS RÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.079.801** ante la **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

SEPTIMO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir de la fecha ante la **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **HERNAN DARIO ROJAS RÁNGEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.079.801.**

OCTAVO- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas **que fue impuesta al interior de la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2006 al interior del radicado 2006-00221,** situación que deberá ser comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

NOVENO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

DÉCIMO.- Una vez en firme esta decisión, permanezca el expediente en la secretaría del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de estos juzgados de ejecución de penas en Bucaramanga, en espera del cumplimiento de las obligaciones adquiridas cuando se le concedió la **SUSPENSIÓN**

CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA al interior de los radicados
2010-00015 (2010-00117), el 2012-00145, 2012-00273, 2010-00148,
2003-00172 y 2013-00006.

DECIMO PRIMERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de
reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ